

RESOLUCIÓN No. 024-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026**ING. CÉSAR DAVID POZO ALCÍVAR****GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE PEDERNALES - EPMAPAPED****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada, siendo deber de las instituciones públicas adecuar sus actuaciones al marco constitucional y legal vigente;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, y que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, por lo que su gestión debe orientarse a garantizar el acceso seguro, permanente, eficiente y de calidad a la población;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, principios que resultan aplicables a todos los procedimientos administrativos impulsados por las empresas públicas;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, y demás que determine la ley, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, las cuales funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, bajo altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce a las empresas públicas como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, gestión de sectores estratégicos y desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos establecidos en la Constitución de la República, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos y al desarrollo de actividades económicas de interés público;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas contempla que, en los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable, y que en lo no previsto se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que corresponda de manera supletoria;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, y, en consecuencia, pueden celebrar los contratos que se requieran, pudiendo constituir alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios, sociedades de economía mixta u otras modalidades asociativas con sectores públicos o privados, nacionales o internacionales;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que, para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia, las empresas públicas gozan de capacidad asociativa, entendida como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, empresas de economía mixta y demás figuras asociativas permitidas por el ordenamiento jurídico;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales – EPMAPAPED fue creada mediante ordenanza municipal, con el objeto de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Pedernales, debiendo desarrollar sus actuaciones bajo criterios de eficiencia, calidad, sostenibilidad, continuidad, responsabilidad social y servicio a la colectividad;

Que, la prestación eficiente del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial constituye una necesidad pública prioritaria para el cantón Pedernales, en atención a su incidencia directa en la salud pública, el saneamiento ambiental, el desarrollo urbano, la protección de los recursos hídricos, la sostenibilidad institucional y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que, en sesión llevada a cabo el 20 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales – EPMAPAPED resolvió aprobar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD ASOCIATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDERNALES – EPMAPAPED, instrumento normativo interno que regula los lineamientos, procedimientos y condiciones para que la empresa pública pueda desarrollar mecanismos asociativos, alianzas estratégicas, acuerdos comerciales, consorcios u otras modalidades permitidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, conforme consta en el certificado de discusión y aprobación correspondiente, el referido Reglamento fue presentado y analizado en sesión del Directorio y aprobado por unanimidad, constituyéndose en el marco interno habilitante para la estructuración de procesos asociativos orientados al cumplimiento de los fines empresariales de la EPMAPAPED;

Que, el Reglamento para el ejercicio de la capacidad asociativa de la EPMAPAPED establece que la empresa pública, por intermedio de la Gerencia General, tiene la facultad de llevar a cabo procesos públicos de selección y suscribir contratos de asociación, acuerdos comerciales, alianzas estratégicas, empresas de economía mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito nacional e internacional;

Que, dicho Reglamento reconoce que los procesos asociativos deben responder a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, publicidad, concurrencia, responsabilidad institucional, motivación y protección del interés público, procurando fortalecer la gestión empresarial de la EPMAPAPED y mejorar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2025, se elaboró el INFORME SOBRE EL ANÁLISIS TÉCNICO, COMERCIAL, LEGAL Y FINANCIERO DEL PROYECTO FASE 1, 2 Y 3 DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA EPMAPAPED, con énfasis en la búsqueda de un aliado estratégico, documento que analizó la viabilidad, pertinencia, necesidad pública, sostenibilidad y conveniencia institucional de estructurar un mecanismo asociativo para la ejecución del referido proyecto;

Que, el informe técnico, comercial, legal y financiero referido evidenció la situación crítica del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Pedernales, la limitada cobertura existente, las afectaciones estructurales del sistema, la necesidad de ampliar la cobertura del servicio, la importancia de garantizar condiciones adecuadas de saneamiento ambiental y la conveniencia de buscar un mecanismo de financiamiento, ejecución y puesta en marcha mediante alianza estratégica;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2025, el Directorio de la EPMAPAPED conoció, analizó y discutió el informe integral del proyecto, generándose una primera revisión institucional sobre la viabilidad, pertinencia y necesidad de avanzar hacia la identificación de un aliado estratégico para el proyecto de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Pedernales, conforme consta en el Acta No. 005-EPMAPAPED-MABM2025;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2025, el Directorio de la EPMAPAPED aprobó el informe técnico, comercial, legal y financiero del proyecto; declaró de interés público el proyecto de alcantarillado sanitario y pluvial en sus Fases 1, 2 y 3; y autorizó a la Gerencia General a iniciar la búsqueda, evaluación y estructuración de un mecanismo asociativo o alianza estratégica que permita el financiamiento, ejecución y puesta en marcha del proyecto, conforme consta en el Acta No. 006-SD-MIPR-2025;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, se continuó con la trazabilidad del proceso en sesión de Directorio, dejando constancia de la continuidad administrativa y del tratamiento institucional del tema dentro del órgano directivo, conforme consta en el Acta No. 007-EPMAPAPED-MABM-2025;

Que, con fecha 14 de enero de 2026, la Gerencia General emitió la Resolución No. 005-CDPA-GGEPMAPAPED-2026, mediante la cual acogió y ejecutó las resoluciones adoptadas por el Directorio respecto del proyecto de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Pedernales, formalizando administrativamente el inicio de las actuaciones necesarias para la estructuración del mecanismo asociativo;

Que, mediante Memorándum No. 034-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026, de fecha 14 de enero de 2026, la Gerencia General dispuso a las áreas técnica, financiera, jurídica, administrativa, talento humano y comercial que adopten las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para ejecutar lo resuelto por el Directorio y brindar soporte al proceso de alianza estratégica;

Que, mediante Memorándum No. 018-DAOQ-DF-EPMAPAPED-2026, de fecha 15 de enero de 2026, la Dirección Financiera certificó la existencia de partidas presupuestarias relacionadas con el proyecto, incluyendo las partidas correspondientes a Agua Potable, Alcantarillado y Fiscalización e Inspecciones Técnicas, dejando constancia del respaldo financiero institucional correspondiente;

Que, con fecha 22 de abril de 2026, se suscribieron el Pliego y los Términos de Referencia del concurso público del proceso AE-002-2026-EPMAPAPED, cuyo objeto es seleccionar un aliado estratégico para el REDISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS FASES 1, 2 Y 3 DEL NUEVO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ;

Que, en la misma fecha, se efectuó la convocatoria pública del proceso, difundida por medios digitales oficiales de la institución, con el propósito de garantizar la publicidad, transparencia, concurrencia y posibilidad de participación de los interesados en el proceso de selección de aliado estratégico;

Que, hasta el 24 de abril de 2026, se habilitó la etapa de aceptación o presentación de cartas de intención por parte de los interesados, dentro de la cual ICASUR S.A. presentó carta de intención manifestando su interés en participar en el concurso público, señalando expresamente que la convocatoria fue publicada por la EPMAPAPED a través de medios de difusión institucional y declarando contar con experiencia en ejecución y financiamiento de este tipo de proyectos;

Que, desde el 24 hasta el 28 de abril de 2026, se habilitó la fase de preguntas por parte de los interesados, conforme al cronograma del proceso, garantizando la posibilidad de que los potenciales participantes formulen consultas o soliciten aclaraciones respecto de los documentos del concurso;

Que, con fecha 29 de abril de 2026, se celebró la Audiencia de Registro de Manifestaciones de Interés y Constancia de Ausencia de Consultas y Aclaraciones, en la cual se dejó constancia de que se recibió una sola manifestación de interés, correspondiente a ICASUR S.A., y que no se recibieron preguntas, consultas ni solicitudes de aclaración dentro del plazo establecido;

Que, mediante Memorándum No. 318-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026, de fecha 04 de mayo de 2026, la Gerencia General conformó la Comisión Técnica de Evaluación del proceso de alianza estratégica, designando a los servidores responsables de revisar, analizar y evaluar la oferta presentada, considerando la naturaleza técnica, financiera, jurídica y comercial del proyecto;

Que, la Comisión Técnica de Evaluación fue conformada con la finalidad de garantizar una revisión colegiada, objetiva, motivada y documentada de la oferta presentada, evitando que la evaluación dependa de una apreciación unilateral y asegurando la participación de las áreas institucionales competentes;

Que, con fecha 08 de mayo de 2026, se cumplió la fase de presentación de ofertas, dentro de la cual se registró la participación del oferente ICASUR S.A., quien presentó su oferta física dentro del plazo previsto, acompañando documentación administrativa, técnica, económica y financiera para el desarrollo del proyecto;

Que, con fecha 11 de mayo de 2026, la Comisión Técnica de Evaluación realizó la revisión de requisitos de elegibilidad de la oferta presentada por ICASUR S.A., verificando la documentación legal, técnica, económica y financiera, así como la existencia, validez, coherencia y correspondencia de los documentos exigidos en el pliego, términos de referencia y demás instrumentos del proceso;

Que, en el Acta de Revisión de Requisitos de Elegibilidad de Oferta, la Comisión Técnica concluyó que la oferta presentada por ICASUR S.A. cumplía formalmente con los requisitos de elegibilidad establecidos en el pliego, sin identificarse causales evidentes de descalificación en esa etapa, recomendando habilitar la oferta para la siguiente fase del proceso;

Que, hasta el 13 de mayo de 2026, se contempló la etapa de rectificación de errores de forma, conforme al cronograma del proceso, fase que permitía tratar aclaraciones o precisiones documentales que no alteren la esencia de la oferta ni generen mejora indebida, dejando constancia de que en el proceso no se solicitaron rectificaciones que modifiquen o alteren el contenido sustancial de la propuesta;

Que, con fecha 15 de mayo de 2026, la Comisión Técnica de Evaluación emitió el INFORME DE CALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES, evaluando integralmente la oferta presentada por ICASUR S.A. dentro del proceso AE-002-2026-EPMAPAPED;

Que, en el referido informe, la Comisión Técnica analizó los componentes de la oferta bajo los parámetros previstos en los pliegos y términos de referencia, revisando la experiencia del oferente, experiencia específica, cronograma de ejecución, metodología de ejecución, personal adscrito al proyecto, plan financiero propuesto, oferta económica, documentación administrativa, técnica, económica y financiera;

Que, conforme al Informe de Calificación de los Oferentes, la propuesta presentada por ICASUR S.A. obtuvo una calificación total de 100 puntos sobre 100, al cumplir satisfactoriamente con los criterios de valoración técnica, económica y financiera establecidos para el procedimiento;

Que, la Comisión Técnica emitió informe de calificación favorable respecto de la oferta presentada por ICASUR S.A. y recomendó a la máxima autoridad disponer la continuidad del procedimiento hacia la fase posterior correspondiente, dejando constancia de las observaciones formales señaladas y de la posibilidad de requerir precisiones documentales que no alteren la esencia de la propuesta ni el principio de igualdad del procedimiento;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa de la EPMAPAPED y el Pliego del Concurso Público prevén la negociación previa como etapa necesaria para procurar condiciones más favorables a la Empresa antes de la adjudicación, sin alterar el objeto ni desnaturalizar la oferta calificada;

Que, con fecha 17 de junio de 2026, la Comisión Técnica de Evaluación y el representante autorizado de ICASUR S.A. suscribieron el ACTA Nro. 4 DE SESIÓN DE NEGOCIACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN del proceso Nro. AE-002-2026-EPMAPAPED, en la cual se ratificaron el objeto, el alcance integral, la modalidad EPC y las obligaciones técnicas, económicas y operativas de la oferta calificada;

Que, en la referida negociación ICASUR S.A. ratificó la oferta económica por USD 26.766.640,68 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), más IVA, sin reducción del alcance, calidad, cantidades de obra, componentes técnicos, personal, equipos, maquinaria, metodología ni demás obligaciones asumidas;

Que, como mejora financiera, ICASUR S.A. amplió el plazo de recuperación de la inversión de diecisiete (17) a veintidós (22) años, integrado por dos (2) años de período de gracia y veinte (20) años de amortización efectiva, manteniendo el financiamiento integral bajo modalidad EPC y las demás condiciones de la oferta;

Que, respecto del cronograma, el oferente ratificó un plazo máximo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contado desde la orden de inicio y el cumplimiento de las condiciones contractuales, con posibilidad de optimizar los tiempos durante la ingeniería de detalle y reingeniería, sin exceder dicho plazo ni afectar la calidad, seguridad, funcionalidad, sostenibilidad o desempeño del sistema;

Que, el oferente ratificó que ejecutará el proyecto bajo modalidad EPC, asumiendo integralmente la revisión y optimización de diseños, ingeniería de detalle, procura, suministro, financiamiento, construcción, rehabilitación, instalación, pruebas, puesta en marcha y entrega llave en mano, y que mantendrá como mínimo el personal técnico, equipos, maquinaria, metodología y recursos comprometidos en su oferta;

Que, el Acta de Negociación estableció, además, la obligación de presentar la documentación societaria, jurídica, financiera y de representación legal debidamente apostillada, legalizada o autenticada, según corresponda; así como la incorporación al instrumento asociativo de garantías, pólizas, mecanismos de control, fiscalización, informes, multas, responsabilidades, condiciones de recepción, terminación y solución de controversias;

Que, los acuerdos alcanzados en la negociación constituyen condiciones finales de la adjudicación, forman parte integrante del expediente administrativo y deberán incorporarse de manera obligatoria al contrato de alianza estratégica, sin perjuicio de las verificaciones, autorizaciones y requisitos institucionales previos a su suscripción;

Que, de la revisión integral del expediente se desprende que el proceso AE-002-2026-EPMAPAPED ha sido desarrollado con trazabilidad documental, sustento técnico, respaldo financiero, motivación jurídica, publicidad institucional, participación de las áreas competentes, evaluación colegiada y observancia de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad administrativa y protección del interés público;

Que, la adjudicación del proceso constituye una actuación administrativa necesaria para continuar con la fase posterior de estructuración y suscripción del contrato de alianza estratégica, debiendo verificarse previamente la documentación societaria, representación legal, identificación del oferente extranjero, garantías, documentos apostillados o legalizados que correspondan, así como las demás condiciones previstas en el pliego, términos de referencia, informe de calificación y normativa aplicable;

Que, corresponde a la Gerencia General, en calidad de órgano ejecutivo de la EPMAPAPED, ejecutar las resoluciones del Directorio, precautelar el interés institucional, continuar con las actuaciones administrativas necesarias y emitir la resolución de adjudicación, debidamente motivada, dentro del proceso AE-002-2026-EPMAPAPED;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de creación de la EPMAPAPED, el Reglamento para el ejercicio de la capacidad asociativa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales, las resoluciones del Directorio y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO. Acoger como parte integrante de la presente resolución todos los antecedentes técnicos, comerciales, legales, financieros y administrativos que constan en el expediente del proceso Nro. AE-002-2026-EPMAPAPED, cuyo objeto es seleccionar un aliado estratégico y conformar una alianza estratégica para el REDISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS FASES 1, 2 Y 3 DEL NUEVO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ.

Forman parte del sustento y motivación de esta resolución, entre otros, el Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa de la EPMAPAPED, el informe técnico, comercial, legal y financiero del proyecto, las actas y resoluciones del Directorio, la Resolución No. 005-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026, el Pliego y los Términos de Referencia, la convocatoria pública, la carta de intención, el acta de registro de manifestaciones de interés y ausencia de consultas, la conformación de la Comisión Técnica, el acta de revisión de requisitos de elegibilidad, el Informe de Calificación de los Oferentes y el Acta Nro. 4 de Sesión de Negociación Previa a la Adjudicación de 17 de junio de 2026.

Artículo 2.- ACOGER EL INFORME DE CALIFICACIÓN Y EL ACTA DE NEGOCIACIÓN. Acoger el INFORME DE CALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES, de fecha 15 de mayo de 2026, mediante el cual la oferta presentada por ICASUR S.A. obtuvo 100 puntos sobre 100; y acoger íntegramente el ACTA Nro. 4 DE SESIÓN DE NEGOCIACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, de fecha 17 de junio de 2026, incluidos sus acuerdos, condiciones, compromisos, conclusiones y recomendación, documentos que se incorporan como parte integrante y vinculante de la presente resolución.

Artículo 3.- ADJUDICAR EL PROCESO. Adjudicar a favor de ICASUR S.A. el proceso de concurso público Nro. AE-002-2026-EPMAPAPED, para la conformación de la alianza estratégica cuyo objeto consta en el artículo 1 de esta resolución, por haber cumplido los requisitos de elegibilidad, obtenido la calificación de 100/100 y concluido favorablemente la etapa de negociación previa.

La adjudicación se efectúa por el valor total ratificado de USD 26.766.640,68 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), más IVA, y queda sujeta a todas las condiciones finales establecidas en el Acta de Negociación, la oferta calificada, el Pliego, los Términos de Referencia y la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- INCORPORAR LAS CONDICIONES NEGOCIADAS A LA ADJUDICACIÓN. Disponer que la adjudicación y el posterior instrumento asociativo observen obligatoriamente las siguientes condiciones finales:

- a) Modalidad y alcance: ejecución integral bajo modalidad EPC (Engineering, Procurement and Construction), que comprende financiamiento, revisión y optimización de diseños, ingeniería de detalle, procura, suministro, construcción, rehabilitación, instalación, pruebas, puesta en marcha y entrega llave en mano de las Fases 1, 2 y 3.
- b) Condición económica: mantenimiento del valor adjudicado de USD 26.766.640,68, más IVA. Las optimizaciones derivadas de la ingeniería de detalle, reingeniería o ingeniería de valor no podrán exceder dicho monto ni reducir el alcance, la calidad, la funcionalidad, la capacidad operativa, la vida útil, la sostenibilidad o el desempeño hidráulico del sistema.
- c) Condición financiera: plazo total de veintidós (22) años, compuesto por dos (2) años de período de gracia y veinte (20) años de amortización efectiva. Se mantiene el financiamiento integral gestionado por el aliado estratégico, sin desembolso inicial de la EPMAPAPED, y los mecanismos de recuperación previstos en el modelo financiero, sujetos a la normativa y a las autorizaciones institucionales competentes.
- d) Plazo de ejecución: máximo veinticuatro (24) meses, contado desde la orden de inicio y el cumplimiento de las condiciones contractuales. Podrá optimizarse durante la ingeniería de detalle y reingeniería, pero no excederse ni afectar los estándares exigidos.
- e) Recursos: mantenimiento, como mínimo, del personal técnico, equipos, maquinaria, metodología y recursos comprometidos en la oferta calificada, sin perjuicio de mejoras previamente informadas, documentadas y aceptadas por la EPMAPAPED.
- f) Documentación habilitante: presentación, antes de la suscripción contractual y dentro del plazo comprometido en el Acta de Negociación, de la documentación de constitución y existencia legal, poder o nombramiento vigente, identificación fiscal, apostillas o legalizaciones, declaraciones requeridas, respaldo financiero y garantías o instrumentos exigibles.
- g) Garantías y control: incorporación contractual de garantías de cumplimiento y calidad, pólizas, mecanismos fiduciarios que legalmente correspondan, fiscalización, supervisión, informes técnicos y financieros, multas, responsabilidades, recepción, pruebas, puesta en marcha, terminación anticipada, transparencia y solución de controversias.

ARTÍCULO 5.- DEJAR CONSTANCIA DE LA MOTIVACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. La presente adjudicación se motiva en la necesidad pública y conveniencia institucional de viabilizar el financiamiento y la ejecución del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial declarado de interés público; en la regularidad y trazabilidad del procedimiento; en la calificación favorable de la oferta; y en las mejoras, ratificaciones y compromisos obtenidos durante la negociación previa, especialmente la ampliación del plazo financiero a veintidós (22) años, sin incremento del valor adjudicado ni disminución del alcance técnico.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR AL ADJUDICATARIO. Disponer que la Secretaría de Gerencia General, o quien haga sus veces, notifique formalmente el contenido de la presente resolución a ICASUR S.A. por los medios de contacto señalados en el expediente. La razón de notificación deberá identificar fecha, hora, medio utilizado y constancia de recepción, e incorporarse al expediente administrativo.

ARTÍCULO 7.- VERIFICACIÓN PREVIA PARA LA FASE CONTRACTUAL. Disponer que las Direcciones Jurídica, Técnica, Financiera, Administrativa, Comercial y demás áreas competentes verifiquen, antes de la suscripción del instrumento asociativo, el cumplimiento de los requisitos previstos en el Pliego, los Términos de Referencia, la oferta calificada, el Informe de Calificación, el Acta de Negociación y la normativa aplicable.

La verificación comprenderá la documentación societaria, representación y capacidad para obligarse, identificación fiscal, apostillas o legalizaciones, respaldo financiero, garantías, cronograma actualizado, ratificaciones técnicas y demás documentos comprometidos, cuya fecha límite consta en el Acta de Negociación como 23 de junio de 2026. La falta de cumplimiento impedirá la suscripción contractual, sin perjuicio de las decisiones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 8.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO. Disponer a la Dirección Jurídica, en coordinación con las áreas competentes, la preparación, revisión y validación del proyecto de contrato de alianza estratégica. El texto contractual deberá incorporar íntegramente el Acta de Negociación y desarrollar con precisión el objeto y alcance EPC, el valor, el plazo de ejecución, la estructura financiera, las obligaciones de las partes, los hitos y desembolsos, las garantías y pólizas, los mecanismos fiduciarios legalmente procedentes, la administración, fiscalización y seguimiento, las multas, responsabilidades, informes, pruebas, recepción, puesta en marcha, terminación y solución de controversias.

ARTÍCULO 9.- INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Incorporar al expediente del proceso la presente resolución, el Acta de Negociación, sus anexos y documentos complementarios, la razón de notificación, las verificaciones posteriores y todas las actuaciones que se generen, con el fin de garantizar la trazabilidad, el archivo institucional, el control posterior y la transparencia.

ARTÍCULO 10.- PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA. Disponer la publicación o incorporación de la presente resolución en los medios institucionales que correspondan, conforme a las reglas de publicidad, transparencia y archivo aplicables, sin perjuicio de la custodia del expediente físico y digital.

ARTÍCULO 11.- ELEVAR EL EXPEDIENTE AL DIRECTORIO. Disponer que el expediente administrativo, junto con la presente resolución, el Informe de Calificación, el Acta de Negociación y sus anexos, el informe de recomendación posterior a la negociación, el informe de Gerencia General y demás respaldos, sea elevado al Directorio de la EPMAPAPED para que conozca y apruebe lo actuado y, de estimarlo procedente, autorice a la Gerencia General la suscripción del contrato de alianza estratégica. Esta autorización será previa y necesaria para la firma del instrumento contractual.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, incorporación al expediente y posterior conocimiento por parte del Directorio para los fines previstos en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La adjudicación no constituye por sí sola autorización para la suscripción inmediata del contrato ni exime a ICASUR S.A. o a la EPMAPAPED del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros, administrativos y documentales previos. La firma del instrumento asociativo queda sujeta a la autorización del Directorio y a las verificaciones previstas en esta resolución.

Las condiciones negociadas incorporadas en la presente resolución son vinculantes para la estructuración contractual. Ninguna revisión de diseños, ingeniería de detalle, reingeniería o ingeniería de valor podrá utilizarse para incrementar el valor adjudicado, reducir el alcance o disminuir la calidad y obligaciones asumidas, salvo modificación legalmente procedente, debidamente motivada y autorizada por los órganos competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría de Gerencia General y a las Direcciones Jurídica, Técnica, Financiera, Administrativa, Comercial y demás áreas competentes la ejecución de la presente resolución, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

Dado y firmado en la ciudad de Pedernales, a los 17 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente con FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR DAVID POZO
ALCIVAR

Ing. César David Pozo Alcívar
GERENTE GENERAL (E)

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDERNALES - EPMAPAPED